República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca, catorce (14) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No. **81-001-33-33-002-2013-00304-00**

Demandante: **NELSON GARCIA PALOMINO Y OTROS**

Demandado: **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**

REPARACIÓN DIRECTA
(ART 141 C.P.A.C.A)

La Ley 1437 de 2011 establece:

> "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (…)"

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el doce (12) de julio de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 136 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio 136 del expediente)
3. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2013 se inadmitió la demanda. (Folios 140,414,142,143 del expediente)
4. El cinco (5) de septiembre de 2013 la parte demandante presentó subsanación de la demanda presentado en tres folios (140-143) y un CD)
5. Mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2013 se admitió la demanda. (Folios 150-151 del expediente.
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el dieciocho (18) de septiembre de 2013, al Ministerio Público folio (152- 153) y a la demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, el día veinte (20) de noviembre de 2013 mediante correo electrónico (Folios 179-180 del expediente).
7. El (26) de septiembre de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 155-156 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
8. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la demandada (HOSPITAL SAN VIECENTE DE ARAUCA), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

9. La demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, contestó la demanda oportunamente el día veintinueve (29) de enero de 2014 (Folios 186 al 193 del expediente).
10. El trece (13) de marzo de 2014 se corrió traslado de excepciones (folio 208)
11. El día 8 de julio de 2014 el juzgado administrativo oral en descongestión hizo allegar renuncia de poder del Dr. JAVIER ENRIQUE GOMEZ PEÑA, el cual fue recibido en el juzgado por error involuntario (folios 211-212).
12. El día once (11) de julio de 2014, se allega ante el despacho memorial el Director del hospital San Vicente de Arauca, Doctor IVAN DARIO SANTAELLA BEDOYA, confiriéndole poder amplio y suficiente a la Doctora LUZ STELLA PICO GONZALEZ, para que asuma la defensa de los intereses de la entidad hospitalaria. (folio 213)

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción, contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a la Entidades Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho aceptará la renuncia de poder presentada por la Doctor JAVIER ENRIQUE GOMEZ PEÑA, (folio 212)

Reconózcase personería a la Doctora LUZ STELLA PICO GONZALEZ, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra al folio 213 del expediente.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día diez (10) de septiembre de 2014, a las tres pm (3:00 p.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- aceptará la renuncia de poder presentada por la Doctor JAVIER ENRIQUE GOMEZ PEÑA, (folio 212).

ARTÍCULO TERCERO.- Reconózcase personería a la Doctora LUZ STELLA PICO GONZALEZ, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra al (folio 213) del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

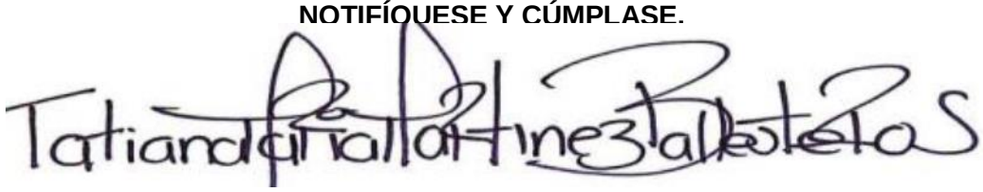

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza